RCU-SO-003-Nro.069-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Ley Suprema del Estado, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del País, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República"(...);

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "**Actividades de vinculación con la sociedad**.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento";

Que, el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "Prácticas Pre Profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

Las horas de prácticas pre profesionales de la carrera de Derecho, realizadas en el Consejo de la judicatura, podrán incluirse en las horas de actividades académicas de la carrera siempre y cuando cuenten con la supervisión académica de la respectiva universidad o escuela politécnica, y conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura";

Que, el artículo 90 del Reglamento ibídem, dispone: "**Pasantías.-** Cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo la figura de pasantía serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Que, el artículo 93 del mismo Reglamento, prescribe: "**Ayudantes de cátedra e investigación.-** Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, curso o su equivalente y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación que efectúa el profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no";

Que, el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala que para la realización de las prácticas pre profesionales las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria.

Estas prácticas se realizarán conforme las siete normas descritas en el artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES";.

Que, el artículo 95 del antes citado Reglamento, determina que para la evaluación de carreras y prácticas pre profesionales, "el Ceaaces tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa";

Que, mediante Oficio Nro. 0569-IFF-VA, DE 26 de abril de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, informa al Dr. Miguel Camino

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Solórzano, que: "La Universidad cuenta en la actualidad con 30 carreras rediseñadas y aprobadas por el CES con su oferta ya vigente en el periodo académico 2018 (I). La naturaleza de las nuevas mallas curriculares demandan de la mejora continua de los procesos vinculados a ellas, como las prácticas pre profesionales y/o pasantías, así como el seguimiento a graduados.

Luego de analizar la situación actual del proceso de prácticas pre profesionales con la directora encargada de vinculación el 08 de diciembre/2017, en la reunión de trabajo desarrollada, uno de los acuerdos tomados fue la solicitud de reforma del actual Reglamento de Vinculación para que el mismo responda a lo dispuesto en la norma superior.

En vista de que ya se ha dado inicio al periodo académico 2018 (I) y para los fines de evaluación institucional, así como para el desarrollo de estos procesos con toda la calidad que demanda la nueva oferta, es necesario actualizar la normativa interna de la institución. Atendiendo además a que el Reglamento de Régimen Académico del CES establece: en el **Artículo 89.- Prácticas Preprofesionales.-** Son actividades de aprendizaje orientadas o la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas, que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futuro profesional. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

Por su parte, el Estatuto de la Universidad, en cuanto a las atribuciones del Departamento de Vinculación en el **Art. 90 .-** establece: Es el encargado en el ámbito de la docencia e investigación, de planificar, coordinar y sugerir planes y programas que ejecute la Universidad en beneficio de los distintos sectores socia/es de la provincia especialmente marginales, para cuyo efecto sistematizará las diferentes acciones que en este campo realiza la Universidad, debiendo procurar tener los más fluidos y cordiales contactos con entidades y organizaciones públicas o mantengan programas de ayuda a la colectividad o de carácter comunitario.

Tendrá un(o) Director(o) que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor, será nombrado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector de la Universidad. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. Como puede evidenciarse, en el Estatuto de la Universidad no se señala en ninguna parte como atribuciones del Departamento de vinculación el direccionamiento de los procesos de prácticas pre profesionales que se desarrollen en las diferentes carreras.

El Modelo de Evaluación Institucional del CEAACES, la documentación de evidencias en lo referido a prácticas pre profesionales y seguimientos a graduados lo solicitan en las unidades académicas, así mismo el modelo de evaluación de carreras.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Cuando existen vacios legales en contraposición a la norma superior por una inferior, se debe acatar las disposiciones de la norma superior para precautelar los intereses de los recurrentes y evitar afectar derechos y garantías.

Tomando en consideración estos elementos de tipo legal sugiero:

1. Que hasta que se presenten las reformas al Reglamento de Vinculación con la Sociedad y el Reglamento de Régimen Académico interno, desarrollar los procesos de prácticas pre profesionalesy/o pasantías acatando lo dispuesto en la norma superior, en este caso Reglamento de Régimen Académico del CES, de manera que cada una de estas acciones se lideren desde Vicerrectorado Académico y las respectivas unidades académicas, representadas por las máximas autoridades, en este caso Decanos y docentes que tienen a su cargo la gestión en estas áreas.
2. Que se presente en la próxima Sesión del OCAS las reformas a los reglamentos citados";

Que, en la Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior Nro. 003-2018, a solicitud de la Sra. Vicerrectora Académica de la Universidad, Dra. Iliana Fernández Fernández, se incluyó un punto en el Orden del Día, para el tratamiento y resolución, del documento que antecede;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 0569-IFF-VA de 26 de abril/2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, cuyo contenido se describe textualmente en el penúltimo considerando de esta resolución.

Artículo 2.- Recomendar al Vicerrectorado Académico, que de conformidad con el proceso correspondiente, se preparen los proyectos de reformas a los Reglamentos de Régimen Académico, de Vinculación con la Sociedad y de Prácticas Preprofesionales y/o Pasantías, adecuándolos a la normativa expedida para el efecto por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, Extensión y Coordinador de Campus.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Sras. Directoras de los Departamentos de Vinculación con la Colectividad y de Evaluación Interna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2018, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

yrg.